

Resolución No.

0923 19 SEP 2017

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre del señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *río Guatapurí*, para ser captadas a través de la *Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)*, a título de traspaso de concesión, a nombre del señor *Alvaro Cuello Cuello*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Diosa Marlene*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 1 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha, la *Corporación* liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor *Alvaro Cuello Cuello*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como *río Guatapurí*, en beneficio del predio denominado *Diosa Marlene*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 1 l/s., así:

- TUA 2009 – B0015, por valor de \$ 28.882, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0015, por valor de \$ 35.266, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0015, por valor de \$ 43.563, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000015, por valor de \$ 52.272, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000015, por valor de \$ 78.165, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000015, por valor de \$ 84.035, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000015, por valor de \$ 109.147, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

Que en fecha 23 de noviembre de 2009, el señor *Alvaro Cuello Cuello*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, informó a la Corporación lo siguiente:

T19
SRwww.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0923

19 SEP 2017

Continuación Resolución No. _____ del _____ por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones".

2

"Yo, ALVARO CUELLO CUELLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.717.839 expedida en la ciudad de Valledupar, beneficiario de las aguas del RIO GUATAPURÍ, por el canal de la acequia "LA SOLUCIÓN", (OTRORA ACEQUIA MUNICIPAL) dentro de mi predio titulado GRANJA "DIOSA MARLENE", ubicada en los caminos de Valerio vía al rincón (frente a la planta de tratamiento de Emdupar) quien en días pasados estas aguas fueron reguladas y eran absolutamente indispensables para sostener nuestras actividades agropecuarias como peces cabras, carneros, ganado bovino, aves, cerdos, cultivos de pancoger, pastos naturales, cultivos de sorgo forrajero, maíz, frijol y otros de sostenimiento alimentario para dichas especies (base única del sustento de mi familia), en estos momentos nuestro predio está en absoluta crisis por las disposiciones planteadas por Corpocesar, de desviar el paso de las aguas de dicho cauce.

Pido a usted de manera muy respetuosa, y tomando como base su sensibilidad ante mi grave problema, que se sirva dar una prontísima solución, tomando las medidas correctivas que usted considere viables, ya que realmente las pérdidas en mi negocio que influyen directamente en la calidad de vida de mi familia son ostensiblemente graves".

Que en virtud de lo anterior, la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que los aspectos centrales del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor.

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregosa, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

TJD
SAGwww.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0923

Continuación Resolución No. del 19 SEP 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones".

3

En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)	
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Báez y Señora	Flores de María	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Agropecuaria La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Báez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Leovedis Martínez Durán	La Nueva Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)	1.00
Alvaro Cuello Cuello	Diosa Marlene	Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2	1.00
Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46

T-10
570

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0923

CORPOCESAR-

del 19 SEP 2017

Continuación Resolución No.

por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones”.

4

Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuello y Cia S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenalco – Cesar	Parque La Pedregosa	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	66.78
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

2. Los usuarios que a continuación se relacionan, no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes a través del canal La Solución, sin embargo se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 – Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP), los cuales se relacionan a continuación.

PREDIO	USUARIO	DERIVACION	ASIGNACION
Santa Rita	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2.46
El Exilio	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2.46
Diosa Marlene	Alvaro Cuello Cuello	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Macondo	Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Parque La Pedregosa	Confenalco – Cesar	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	4.00

Al respecto es pertinente indicar, que el beneficiario de aguas sobrantes siempre está supeditado a la disponibilidad de dichas aguas, en consecuencia no se puede garantizar la frecuencia y cantidad de caudal concesionado.

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

3. Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de JOSÉ LUIS CERCHAR HERRERA, ÁLVARO CUELLO CUELLO, MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CÍAS EN C Y CONFENALCO ; - Cesar, sobre el canal La Solución debido a que cambiaron de derivación y condiciones de aprovisionamiento, e igualmente requerirlos para que procedan a gestionar la solicitud de concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP. ” Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

11/9 SEP 17

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No. **0923** del **19 SEP 2017** por
medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial
otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de **Alvaro Cuello**
Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA
2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013
(000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones”.

5

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974,
constituye causal de caducidad, “No usar la concesión durante dos años”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad
no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 464 del 23
de agosto de 1991, sobre la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, para ser
captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a título de
traspaso de concesión, a nombre del señor **Alvaro Cuello Cuello**, identificado con la cedula de
ciudadanía No. 12'717.839, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Diosa**
Marlene, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de 1
l/s., la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, efectuó el requerimiento
respectivo mediante el Auto No. 088 del 2 de agosto de 2017, notificado personalmente el 4 de
agosto de 2017, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el
literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la
caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva
concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, “Contra el acto
administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición”.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio nombrado
anteriormente como **Diosa Marlene**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**,
hace más de nueve (9) años no realizan uso de las aguas concesionadas mediante resolución
No. 464 del 23 de agosto de 1991, para ser captadas a través de la Sexta Derivación Quinta
Derecha No. 6 (Canal La Solución), de acuerdo a la información suministrada por el señor **Alvaro**
Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, ratificada tal situación
mediante diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, por lo tanto la **Corporación**
procederá a anular las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015),
TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015) y TUA 2014 (000015).

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada
mediante la resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, para aprovechar y usar las aguas de la
corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta
Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a nombre del señor **Alvaro Cuello**
Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, para beneficio del predio conocido
documentalmente como **Diosa Marlene**, ubicado en comprensión territorial del municipio de
Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s.

TID
SIN

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0923

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ del 19 SEP 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, se anulan las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015) y se dictan otras disposiciones".

6

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2009 – (B0015), TUA 2010 – (C0015), TUA 2011 (D0015), TUA 2012 (000015), TUA 2013 (000015), TUA 2014 (000015) y TUA 2015 (000015).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **Alvaro Cuello Cuello**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor **Alvaro Cuello Cuello**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, para que en un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, solicite ante la **Corporación** la concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario**.

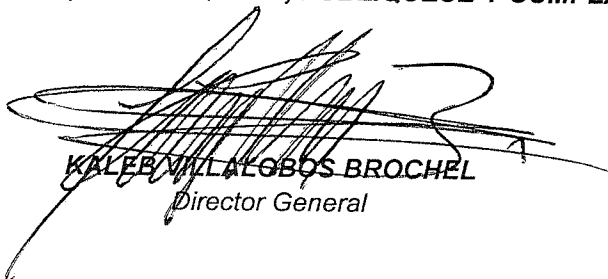
ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera**, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Dado en Valledupar - Cesar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Expediente: 150 – 1991.

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.

Revisó: Ingeniero Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado

Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico. *SV*

Aprobó: Abogado Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181